Esquel, 23 de abril de 2024.-

------VISTO: ----------

-----El recurso de apelación intentado por la actora Sra. S. N. D. contra el decreto judicial del 22/03/2024, concedido el 03/04/2024; y----------

-----CONSIDERANDO: ----------

----1.- La sucesión de los actos es la siguiente:----------

--El Juez en el decreto del 18/03/2024 no hizo lugar a lo pedido por la actora consistente en, retirar a su madre con la compañía de la Policía Comunitaria del Hogar de Adultos mayores (ID 1415912).----------

------Contra esa decisión se alzó y planteó revocatoria (ID 1421920).----------

----La Jueza rechazó la revocatoria en el decreto del 22/03/2024, considerando que lo pretendido por la actora excede su propio derecho e interés. Se requiere un adecuado abordaje a la problemática incluyendo al grupo familiar, organismos y profesionales intervinientes.----------

----Por último la actora apeló éste decreto que rechazó la revocatoria (ID 1433903) y expreso agravios (ID 1441628).----------

-----2.- Corresponde a éste Cuerpo analizar la admisibilidad del recurso intentado.----------

-----Observamos que, el apelante utilizó el recurso de apelación de manera tardía y errónea. El recurso que debió interponer es la "*reposición o revocatoria con apelación en subsidio*" y no por separado.----------

-----Es decir, contra el decreto del 18/03/2024 debió interponer la revocatoria con apelación en subsidio.----------

----La revocatoria procede únicamente contra las providencias simples y se funda en los principios de economía procesal y celeridad procesal. Puede acompañarse con el de "*apelación en subsidio*" cuando reúna las condiciones establecidas en el art 244 del CPCC. para que sea apelable (art. 243 apartado 1° CPCC.).----------

------En éste caso, la apelación deducida fue en subsidio de la revocatoria y no puede concederse como si se tratase de una apelación directa.----------

-----Es así, porque la apelación en subsidio dentro del procedimiento civil, se estableció en socorro o ayuda del recurso de reposición, y elegida ésta senda no puede concedérsela como si se tratara de una apelación directa que está

sometida a un régimen distinto. -Citas: Arts. 240, 241 y 242 CPCC.- (Sumario 55100 EUREKA - SI N° 217/2018 CANO).----------

------3.- Siendo así, la apelación es tardía e improcedente. La Sra. D. debió atacar el decreto del 18/03/2024 por revocatoria con apelación en subsidio (art. 243 CPCC.).----------

---En consecuencia, fue mal concedida la apelación.----------

---Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ------

----------R E S U E L V E: ----------

--1º) DECLARAR MAL CONCEDIDO el recurso de apelación intentado por la Sra. S. N. D., por las consideraciones precedentes.----------

------2º) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2024.- CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria